



**CONTRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO (CNDH) AL INFORME TEMÁTICO SOBRE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, INCLUIDAS LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, Y SUS REPERCUSIONES EN LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LAS REUNIONES, INCLUIDAS LAS MANIFESTACIONES PACÍFICAS, QUE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS PRESENTARÁ AL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 38/11**

**1. *Leyes, políticas y programas desarrollados para mitigar el impacto de las nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en los derechos humanos en el contexto de las reuniones, incluidas las manifestaciones pacíficas.***

Este Organismo Nacional protege el mandato constitucional<sup>1</sup> de que las personas se asocien o reúnan pacíficamente, por lo que ha protegido a aquéllos a quienes les fueron vulneradas dichas libertades. Al respecto, emitió la recomendación 32/2018, *sobre el caso de violaciones a diversos derechos humanos, entre ellos el derecho a la libertad de reunión y de expresión, en agravio de personas pensionadas y periodistas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, en donde se recalcó la importancia de que el derecho a la libertad de reunión viene acompañada de otros derechos fundamentales al sistema democrático como la libertad de expresión y que las restricciones a dicho derecho deben de tener una excepción fundada y motivada. Asimismo, esta Comisión Nacional ha realizado acciones en contra de leyes locales que vulneren la ejecución de este derecho; como lo es la demanda de acción de inconstitucionalidad relacionada con los artículos 196 bis, 299, 307 308 y 308 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, que “generan un efecto inhibitor en las libertades fundamentales de expresión y manifestación/reunión, en tanto criminalizan conductas como impedir el libre tránsito de personas, vehículos, maquinarias y equipo, sin embargo, dichas situaciones pueden ser consecuencia del ejercicio de las libertades fundamentales señaladas”.<sup>2</sup>

Por otro lado, este Organismo Nacional, es consciente de la evolución de los derechos humanos a lo largo de estas décadas, por lo que derechos como la libertad de reunión y de expresión deben de analizarse bajo una nueva óptica. Lo anterior, por el surgimiento de diversos factores como la globalización y la sociedad de información, y con ello las nuevas tecnologías de información y comunicación.

En efecto, es necesario advertir que el uso de las tecnologías de la información y comunicación permite a las personas defensoras, periodistas, comunicadores y a la ciudadanía en general salvar los obstáculos que hasta hace algunas décadas implicaba el uso de los sistemas tradicionales de comunicación. En este nuevo paradigma, global y transformador, se amplía el acceso e intercambio de información, surge la posibilidad de emplear páginas web, foros en

---

<sup>1</sup> Artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> Demanda de acción de inconstitucionalidad 93/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Consultado en [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Acc\\_Inc\\_2019\\_93.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Acc_Inc_2019_93.pdf)



internet, blogs, redes sociales, etc., además de ser posible el hacer públicos contenidos propios. Se transforman en medios de defensa social, de denuncia pública, de participación ciudadana, de rendición de cuentas y transparencia de las entidades y dependencias públicas, es decir, de fortalecimiento de la democracia.

Debido a ello, la CNDH reconoce que, en un entorno en el cual existe un flujo constante de información a través de dispositivos inteligentes, es necesario asegurar el pleno goce de los derechos humanos de frente a un nuevo entorno socio político, lo anterior, debido a que el uso de nuevas tecnologías puede condicionar los modos en que la privacidad es pensada y puede ser preservada por los Estados.

En este sentido, en cuanto a los programas desarrollados para reducir un impacto negativo de las nuevas tecnologías en el ejercicio de los derechos humanos, los pasados días 24 y 25 de septiembre de 2019, se llevó a cabo el Foro Nacional llamado “Reputación, Verdad, Redes Sociales y Derechos Humanos”, compuesto por diversas conferencias y 8 mesas temáticas, en donde más de 50 autoridades, expertos y profesionales en áreas como comunicación, periodismo, redes sociales y derechos humanos intercambiaron diversas ideas relacionadas con temas como las redes sociales y manipulación política; linchamientos mediáticos y discursos polarizantes así como las redes sociales y la censura a la prensa.

De esta forma, la CNDH considera que, más que crear mecanismos o leyes que inhiban el uso de tecnologías de la información y comunicación para el ejercicio de derechos humanos como el de reunión, se debe de buscar un marco regulatorio con el que se logre un balance para la debida tutela de los derechos humanos, en el que se incorporen los estándares internacionales emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Lo anterior, en virtud de que la CNDH advierte que las nuevas tecnologías también facilitan la ejecución de actos de vigilancia masiva, con los graves efectos y consecuencias que esta medida conlleva para los sistemas democráticos, sin que exista una regulación respecto a los procedimientos para su adquisición, ni con relación a la selección de objetivos, el manejo de los datos obtenidos y controles aplicables al uso de dichas tecnologías, lo que constituye una tarea pendiente para el Estado Mexicano.

**2. Usos efectivos de dichas tecnologías como habilitadores del ejercicio de los derechos humanos en el contexto de las reuniones incluidas las manifestaciones pacíficas (por ejemplo: las formas en que las nuevas tecnologías han facilitado la organización de las reuniones, incluidas las manifestaciones pacíficas).**

Este Organismo Nacional celebra que la nueva era de las tecnologías de información y comunicación (TIC's) ha brindado a los usuarios la capacidad para comunicarse entre ellos, incluso a distancias largas y en diferentes husos horarios. Sobre todo, es importante el desarrollo de las nuevas tecnologías para las personas defensoras de derechos humanos, así como los periodistas, porque pueden transmitir información casi de forma inmediata.

Uno de los usos efectivos de las TIC's para el derecho humano de reunión, es la forma en que las nuevas tecnologías facilitan diversas etapas de ésta, en específico de la manifestación

pacífica. En un primer momento, facilitan la organización de las reuniones, ya sea por medio de grupos en redes sociales en Facebook o mensajería instantánea por WhatsApp, así como foros de discusión o sitios de seguidores en páginas web. En estos sitios electrónicos pueden transmitir mensajes que llegan a todos los interesados de forma inmediata, pueden compartir archivos, fotografías y mensajes de datos como audios y videos, lo que hace que se ejercite este derecho de forma individual y colectiva.

Por otro lado, durante la manifestación pacífica, nuevas formas de tecnología como drones o vehículos aéreos no tripulados, pueden monitorear por medio de los dispositivos inteligentes, el correcto desarrollo y consecución de las manifestaciones pacíficas. De esta manera, se observa mediante dispositivos como tabletas, teléfonos inteligentes y computadoras que se está llevando la manifestación de forma correcta, o en su caso darse cuenta cuando autoridades o agentes no estatales realicen acciones que coarten los derechos humanos de los manifestantes.

Asimismo, otro uso de las TIC's es que facilitan la comunicación entre los usuarios para realizar incluso reuniones en línea, no necesariamente presenciales. Lo anterior, podría considerarse como un beneficio al derecho a la reunión pacífica puesto que es un derecho de participación y ejercicio de los derechos en un espacio cívico digital, y el impacto que tiene en el entorno digital es mayor y complementario a lo que sería una manifestación pacífica en un espacio físico.

Cabe resaltar que hoy en día existen plataformas o buscadores de internet como Tor o Freenet que brindan soluciones de un software libre<sup>3</sup> para proteger la identidad de los usuarios de internet, lo que sería útil para las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y público en general, ya que se les deja navegar en internet de manera anónima, funcionando también como una forma de evitar bloqueos virtuales por parte de agentes estatales y no estatales.

En tal virtud, las tecnologías de la información y comunicación, adquieren una dimensión específica al ser utilizadas por personas defensoras de derechos humanos y periodistas, ya que constituyen herramientas imprescindibles de su labor, puesto que, a través de éstas, documentan y denuncian violaciones a derechos humanos, además de coordinar las acciones necesarias para hacerles frente.

**3. *Los desafíos a los derechos humanos planteados por las interferencias con la disponibilidad y el uso de dichas tecnologías en el contexto de las reuniones, incluidas manifestaciones pacíficas (por ejemplo: interrupción de redes, bloqueo de los servicios de Internet o restricciones a las comunicaciones seguras y confidenciales).***

Uno de los desafíos a resolver en el contexto de las reuniones, es cuando las plataformas de las redes sociales son interrumpidas por diversos agentes que buscan información o colocar información falsa. Lo anterior, porque agentes no estatales como lo serían hackers, personas que tienen conocimientos en el área informática y capaces de obtener o modificar mensajes de datos, pueden interferir en los softwares de los dispositivos móviles y modificarlos o sacar

---

<sup>3</sup> Free Software Foundation, *Free software is software that gives you the user the freedom to share, study and modify it. We call this free software because the user is free*, Recuperado de <https://www.fsf.org/about/what-is-free-software>



mensajes de datos que contengan información sensible. Por lo anterior, estas personas podrían interrumpir o interferir en las discusiones o mensajes que las personas tengan para realizar una reunión o una manifestación pacífica.

La CNDH advierte que la posibilidad de que las tecnologías puedan ser empleadas bajo esquemas legales que no corresponden a su potencialidad lesiva crea un riesgo, que por su sola existencia genera un efecto amedrentador que impacta de manera particular a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, dado que dicho riesgo puede generar autocensura y limitar así la labor que realizan, con lo que también podrían actualizarse violaciones a derechos humanos.

**4. *Los desafíos a los derechos humanos planteados por el uso de las nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y comunicaciones, en el contexto de las reuniones, incluidas manifestaciones pacíficas (por ejemplo: el uso de tecnologías de vigilancia y monitoreo por las autoridades, incluidas las de reconocimiento biométrico para identificar a los manifestantes).***

Este Organismo Nacional considera que las comunicaciones digitales y las redes sociales, han propiciado que las opiniones e información derivadas de la libertad de expresión pasen de un carácter privado a público de forma que se redimensiona dicha información. No obstante, no toda información publicada es información veraz. Por ejemplo, realizar campañas de desinformación en donde los contenidos no son veraces puede traer consecuencias muy delicadas: se podría producir información falsa respecto de las manifestaciones pacíficas o de sus integrantes, generando una falsa apreciación de la población en general y se fomente la ignorancia sobre lo que se pretendía informar. Por lo anterior, un desafío a tratar en el contexto de las reuniones serán las mal llamadas “fake news” o las campañas de desinformación en medios digitales, porque pueden ser un catalizador para la división de la sociedad y atenta contra los derechos a la libertad de expresión, reunión, asociación, entre otros.

Otro de los retos a los derechos humanos planteados por el uso de las nuevas tecnologías es la posible censura a ciertos contenidos de información. Lo anterior, lo han hecho las redes sociales como una forma de autorregularse, sin embargo, este Organismo Nacional considera brindar a los usuarios de los medios digitales, así como a los medios de comunicación la máxima libertad de expresión posible. Por lo que se considera que, para una correcta realización del derecho a la reunión, se debe de evitar en los medios de comunicación y redes sociales una censura previa respecto de invitaciones, fotografías o contenidos de las marchas pacíficas. Asimismo, se deberán de realizar en un futuro reuniones con los actores pertinentes respecto de quién determina qué se censura y una motivación respecto de los contenidos censurados de las reuniones o manifestaciones que se realicen de forma pacífica.

Por otra parte, otra situación a considerar es que el Estado pueda usar las tecnologías de la información y comunicación principalmente, para temas de seguridad nacional. Por lo anterior, un posible reto en el contexto de las manifestaciones pacíficas será determinar en qué momento el Estado tiene la posibilidad de interferir en las comunicaciones y tecnologías de ciertos usuarios bajo la justificación de delitos contra la seguridad de la Nación, verificando que no se coarte el derecho de libertad de reunión y a la privacidad.



De igual manera, otro reto a considerar será ver la forma en la que las autoridades realizan capturas de videos o fotografías a los manifestantes con tal de obtener información biométrica de sus rostros para identificarlos en futuras ocasiones en caso de manifestarse.

Otro desafío para el Estado Mexicanos es enfrentar la problemática vinculada a la corresponsabilidad de las empresas que desarrollan y comercializan tecnologías para la vigilancia, interceptación y recolección de datos en materia de respeto y tutela de derechos humanos. Durante los años en los cuales comenzó el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, México, como la gran mayoría de los países latinoamericanos, carecieron de políticas públicas y normas que permitieran regular de manera eficiente y adecuada las situaciones derivadas de la adquisición y uso de estas tecnologías.

En consecuencia, las empresas responsables de su desarrollo y comercialización contaron con un amplio margen de discrecionalidad para determinar las condiciones operativas de las tecnologías en cuestión. Tales circunstancias deben ser materia de una regulación específica que prevea los posibles impactos negativos que trae consigo el desarrollo y comercialización de tales tecnologías para las empresas responsables de ello.

Otro desafío que deberá enfrentar el Estado Mexicano es en el tema de la utilización de aplicaciones como Periscope, Facebook o Instagram para subir contenidos en vivo de las manifestaciones pacíficas o “live streaming” de éstas. Ya que, al grabar sus actuaciones como autoridades en el contexto de reuniones, deberán de evitar grabar a afectados o víctimas, porque se interpondría la violación de otros derechos humanos como el derecho a la privacidad y a su dignidad humana. Ahora bien, en cuanto a una regulación encaminada a la prohibición de grabar y transmitir en tiempo real a través de estas aplicaciones, como lo han hecho otras naciones como China, va en contra de las características del entorno cívico del internet. Lo anterior, en palabras del Relator Especial de las Naciones Unidas Sobre la Promoción y la Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión “Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en el periodismo y en la forma en que compartimos y accedemos a la información y a las ideas”.<sup>4</sup>

Además, dichas disposiciones no sólo deben estar publicadas, sino que también han de ser suficientemente precisas, previendo las consecuencias que un determinado acto pueda generar con el fin de que el Estado se asegure de que toda injerencia en el derecho a la vida privada esté autorizada por las leyes.

### ***5. El impacto de los derechos humanos en el uso de las nuevas tecnologías de armas y municiones menos letales en el contexto de reuniones, incluidas manifestaciones pacíficas.***

<sup>4</sup> Organización de los Estados Americanos, Libertad de Expresión e Internet, obtenido de [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/internet/INFORME\\_FE\\_INTERNET\\_2013.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/internet/INFORME_FE_INTERNET_2013.pdf)



Este Organismo Nacional informa que, si bien existen conflictos de seguridad pública en el país, México no se encuentra en un estado de conflicto bélico. No obstante, la CNDH es consciente que los derechos humanos deberán de ser un eje rector para las autoridades de seguridad pública y seguridad nacional.

Bajo esa tesitura, para la CNDH es necesario que se emitan marcos regulatorios adecuados sobre el tipo y alcances de tecnologías que pueden ser adquiridas y utilizadas en la intervención de comunicaciones con fines de seguridad nacional y/o investigación de delitos graves, con la finalidad de que su uso no rebase los fines constitucionalmente permitidos.